

CLÁUSULAS

Sr/a Cliente de acuerdo con lo establecido en la comunicación "A" 7199, las cláusulas más significativas corresponden a los siguientes puntos: 3, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de la presente.

Entre el Banco de Tierra del Fuego, en adelante el "Banco", y "El/Los Locatario/s" se contrata lo siguiente:

1. **Locatario.** Designa a la persona física o jurídica que solicita el alquiler de la Caja de Seguridad, y los servicios vinculados a dicho producto. En la presente se usan los términos cliente, titular, locatario en forma indistinta.
2. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego, CUIT N° 30575655781, domicilio: Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ.
3. *La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/Los Locatario/s podrá/n solicitar información adicional. Por tal motivo, la totalidad de las normas a las que se hace referencia en el presente contrato se encuentran a disposición, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de Internet en la dirección "www.bcra.gov.ar" o www.infoleg.gob.ar.*
4. **Identificación.** Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., con la finalidad de verificar la identidad del cliente se utilizará/n alguno de los documentos que se indican a continuación:
 - a). **Argentinos:** Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica;
 - b). **Extranjeros radicados a partir del 01/01/1970:** Documento Nacional de Identidad – Extranjeros;
 - c). **Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados:** Pasaporte de países limítrofes; Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes;
 - d). **Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país:** Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino; Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello-; Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones; Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes;
 - e). **Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos:** Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y;
 - f). **Otros:** según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
5. **Vigencia y Alquiler.** El Banco dará en locación la caja de seguridad indicada por el locatario, en el apartado "Datos de la Caja de seguridad" del formulario de contrato, por el término de doce meses a partir de la fecha de celebración del mismo, con su correspondiente costo. Con un abono mensual por adelantado, mediante débito en la indicada por el locatario y radicada en la Sucursal correspondiente del Banco, a nombre del/Los Locatario/s.
6. **Renovación Automática del Contrato.** Vencido el término fijado en la cláusula 5 el contrato queda automáticamente renovado por igual lapso, salvo desocupación de la caja de seguridad y devolución de las llaves dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha del vencimiento. De continuar la locación, el locatario deberá abonar el alquiler por el nuevo período dentro de los veinte días de la renovación, según la nueva tarifa que determine el Banco.
7. **Prohibición de ceder, sublocar o Prendar.** Quedan prohibidas a el/Los Locatario /s la cesión o la sublocación de la caja de seguridad, y la cesión o prenda de los objetos en ella depositados, sin consentimiento previo del Banco. En caso de incumplimiento, el Banco queda facultado para rescindir el contrato sin devolver los alquileres abonados, tal como se prevé en la cláusula 14.
8. **Horario de Acceso.** El/Los Locatario /s tendrá/n acceso a la caja de seguridad los días hábiles bancarios en los horarios que fije el Banco. Éste se reserva el derecho de modificar el horario o suspender transitoriamente ese acceso durante determinados días. Para el acceso a la caja de seguridad, el Locatario, apoderado o las personas autorizadas al pie del presente, deberá/n firmar previamente el "Reporte de Ingresos Diarios" y, en su caso, cumplimentar otros recaudos de seguridad que el Banco pudiere implementar a tal fin.
9. **Llaves:** El/Los Locatario/s recibe en este acto, en sobre cerrado, las únicas llaves gemelas de la caja de seguridad, quedando el Banco sin ninguna copia, las que deberá restituir en perfecto estado al vencer o al darse por terminada la locación. En caso de pérdida, hurto o robo de una o ambas llaves, el/Los Locatario /s deberá/n dar aviso por escrito e inmediato al Banco, el que hará cambiar la cerradura por cuenta de el/ los Locatario/s, al precio y por el procedimiento que el Banco establezca; aquél incluirá, además, el costo de las nuevas llaves. Para la apertura de las cajas de seguridad se requiere de la necesaria conjunción de la llave en poder del cliente, así como de una llave maestra que se encuentra en poder del Banco.
10. **Uso de la Caja.** Cuando los Locatarios fueren dos o más y se hubiere pactado su actuación en forma indistinta, el Banco permitirá a cualquiera de ellos el acceso y uso de la caja de seguridad, salvo orden judicial en contrario. Tratándose de sociedades deberá expresarse claramente quiénes podrán tener acceso a la caja de seguridad, debiendo la comunicación respectiva contener, además de las firmas de las autoridades sociales, las de las personas autorizadas. El Locatario podrá autorizar a una o más personas para tener acceso a la caja de seguridad mediante poder otorgado por escritura pública o autorización especial extendida a continuación de este contrato. Las sociedades anónimas que en el formulario del Banco confieran autorización a un tercero para el uso de la caja de seguridad que alquilan, deberán acompañar copia autenticada de la parte pertinente del libro de actas donde conste la atribución dada por el directorio de la sociedad para otorgar esta clase de poderes. El o los autorizados tendrán los mismos derechos que el Locatario para el uso de la caja de seguridad, excepto el de conferir autorización a terceros. El Banco no asume responsabilidad en el caso de que el o los autorizados hicieren uso de la caja de seguridad después de cesado el mandato o de fallecido el o los Locatarios, sino después de obrar en poder del Banco la comunicación escrita de la cesación del mandato o del deceso. Si la caja de seguridad posee dos o más Locatarios y el Banco recibiere de ellos órdenes contradictorias en cuanto a acceso y uso de la misma, el Banco queda autorizado para declarar de inmediato rescindido el presente e impedir el acceso de todos los locatarios, pudiendo proceder de conformidad a lo establecido en la cláusula 19 para la apertura y destino del contenido de la caja de seguridad.
11. **Responsabilidad del Banco.** El Banco garantiza únicamente la idoneidad de la custodia de los locales y la integridad externa de la caja de



seguridad, salvo orden o intervención de la autoridad pública, conforme con lo que aquí se pacta y las expectativas creadas en el locatario. No responderá por el contenido de las cajas, por caso fortuito externo a su actividad, o por vicio propio de las cosas guardadas (art. 1413 Código Civil y Comercial de la Nación).

- 12. Prohibición para la guarda de bienes inconvenientes.** El Locatario se obliga a no guardar en la caja de seguridad sustancias o elementos inflamables, corrosivos, explosivos, fétidos, estupefacientes, de uso o comercio ilícito o perjudicial para la caja de seguridad, las linderas o sus contenidos. Cuando el Banco, a su arbitrio, quiera asegurarse de que el Locatario respeta la precedente prohibición, podrá examinar los elementos que éste destine a resguardo en la caja de seguridad. La transgresión a ésta cláusula habilitará al Banco para que, sin previo aviso, dé por rescindido el contrato sin devolver suma alguna por el alquiler que hubiese cobrado y el locatario será responsable por todos los perjuicios que el Banco determine haber sufrido como consecuencia de su transgresión y responderá con las indemnizaciones a que se hubiera hecho pasible al solo juicio del Banco.
- 13. Revocación y/o Rescisión.** En caso de que el Titular sea un usuario de servicios financieros en los términos fijados por el B.C.R.A. tendrá derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de su puesta a disposición o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna por parte de el /los Locatario/s en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.
El titular, podrá informar su decisión rescisoria mediante el sitio web del Banco apartado "Contactos > Baja de Productos > Revocación / Rescisión de Contratos", o bien presentándose a ese fin en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público.
- 14. Rescisión del Contrato por el Banco.** El Banco, devolviendo el importe del alquiler correspondiente al tiempo que faltare para completar el período pactado, sin pagar indemnización alguna y sin expresar motivos, podrá rescindir este contrato en cualquier momento por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente dirigido a uno cualquiera de los locatarios, al domicilio legal constituido en este instrumento y si el Locatario no devolviera las dos llaves y desocupare la caja de seguridad dentro de los diez días corridos contados desde la fecha de la notificación cursada, el Banco podrá disponer su forzamiento en la forma establecida en la cláusula 20; asimismo el Banco podrá rescindir este contrato, cuando el Locatario se encontrare en mora en el pago de la locación concedida, procediendo a notificar al locatario en la forma y término indicada en ésta cláusula.
- 15. Rescisión del Contrato por el Locatario.** El locatario podrá rescindir este contrato en cualquier momento debiendo, para ello, devolver las dos llaves gemelas que le fueron entregadas, y la única prueba admisible de rescisión será la declaración que se encuentra al pie del presente contrato, debidamente firmada por el Locatario y por el Banco. Si la caja de seguridad se desocupare antes de vencer el lapso convenido, el locatario no tendrá derecho a reclamar la devolución de los alquileres por vencer.
- 16. Desvinculación.** En caso de decidir el Banco la desvinculación del cliente en razón de la aplicación de la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 5736, la misma se aplicará dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada la decisión al cliente.
- 17. Extinción del Contrato por Muerte del Locatario.** El fallecimiento del Locatario produce en forma automática la extinción del contrato, tomándose aplicable lo establecido en la cláusula 20
- 18. Sanción por falta de pago.** La falta de pago de la locación convenida comportará la mora sin necesidad de interpelación alguna y el Banco, en ese caso y en todo otro en que el Locatario le debiere alguna suma en relación con el presente contrato, podrá, según su criterio, debitar el importe de cualquier otra cuenta que el locatario tuviera en el Banco, aunque ello originare saldo deudor, o demandarlo. Para esta última eventualidad, el locatario renuncia a toda excepción que no sea la de pago y toma a su cargo las costas del juicio. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Banco podrá impedir al Locatario el uso de la caja de seguridad.
Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de abonar el canon, se devengará a favor del Banco en concepto de cláusula penal, una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma abonada por todo el período de la locación.
- 19. Impedimentos para el Uso de la Caja.** Además del caso planteado en la cláusula 18, si se notificare al Banco por cédula u oficio la quiebra, concurso y/o embargo de fondos de cualquiera de los locatarios, éste/éstos no tendrá/n acceso a la caja de seguridad. La interdicción, en cambio, no estando pactada la utilización en forma conjunta de la caja de seguridad, no habrá de afectar a los restantes, salvo orden judicial en contrario. El fallecimiento de uno o varios de los locatarios, en el supuesto en que se hubiera establecido su actuación en forma indistinta, no obstará el acceso de los otros, salvo disposición judicial. No tendrán acceso a la caja de seguridad los apoderados del locatario fallecido luego de que el Banco hubiera sido notificado del deceso en la forma dispuesta en la cláusula 10.
- 20. Forzamiento de la Caja.** Cuando deba procederse a la apertura forzada de la caja de seguridad cedida en locación, el Banco notificará al usuario de dicha circunstancia, poniendo a su disposición los efectos por 3 (tres) meses para que los retire, previo pago de lo adeudado. Todo el procedimiento se hará con la intervención de un escribano público. Pasado el plazo sin que el usuario notificado retire sus efectos y abone lo adeudado, el Banco podrá cobrarse del dinero habido en la caja, o iniciará procedimiento de subasta pública (art. 2229 Código Civil y Comercial Unificado) con cuyo producido se cobrará lo adeudado por el usuario, y consignando judicialmente el remanente de bienes y dinero –si lo hubiera– (art. 1417 Código Civil y Comercial Unificado). Los gastos que debe abonar el usuario son aquellos originados por locación de la caja, gastos de inventario del escribano público, apertura de la caja, cambio de cerradura y cualquier otro gasto o perjuicio causado por la mora del locatario o por su transgresión a este convenio.
- 21. Condiciones de tratamiento de datos.** El/los Locatario/s toma/n conocimiento y acepta/n que la información que otorgó/aron al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para:
- Gestión de la relación contractual;
 - Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual;
 - El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales;
 - La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a

necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento;

- e). La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios;

La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo dispongan el/los Locatario/s tendrá/h derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.

Asimismo toma/h conocimiento y acepta/h que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.

22. Protección de datos personales – Disposición 10/2008 D.N.P.D.P. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

23. Sistemas de información. Ante la solicitud de cualquier producto, el Banco podrá requerir información a las agencias de informes comerciales a fin de evaluar la situación crediticia del cliente.

El/los Locatario/s toma/h conocimiento y acepta expresamente que estará sujeto a la clasificación e inclusión en la “Central de deudores del sistema financiero”, de conformidad a la normativa vigente del B.C.R.A., dado que es obligación del Banco informar todos los datos que éste le requiera o que pudiera requerirle en el futuro, en relación a sus clientes. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por el manejo de la información por parte de terceros distintos al B.C.R.A., dado que la misma no ha sido proporcionada por el Banco.

24. Actos discriminatorios. El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 22 y 23 del Código Civil y Comercial de la Nación).

25. Atención de consultas y reclamos de usuarios de servicios financieros. El/los Locatario/s toma/h conocimiento que podrá/h informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web www.btf.com.ar y que podrá/h efectuar los reclamos que estime/h corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas ó Reclamos, o mediante correo electrónico a la dirección info@bancotdf.com.ar, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web o en cartelera de la sucursal.

26. Comisiones y Cargos Vigentes. El Banco percibirá y son a cargo del/de los Locatario/s las comisiones, cargos y gastos correspondientes. Las mismas podrán ser consultadas en el sitio web del BTF en [Institucional >> Costos y Comisiones](#).

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- a). **Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
b). **Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Banco queda autorizado a debitar los mismos en la cuenta del Deudor indicada en la cláusula 5 por mes adelantado hasta la fecha de vencimiento del contrato celebrado. Son también a cargo del/los Locatario/s en el caso de procederse a ejecutar judicialmente la deuda, todos los costos y costas del juicio. Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en la cláusula 28.

27. Impuestos. Todos los impuestos presentes o futuros que graven la documentación y/o transacciones y/o productos y/o servicios serán a exclusivo cargo de/los Locatario/s, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución, total o parcial, por débitos efectuados. Además, el/los Locatario/s se obliga/h a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en su/s situación/nes frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.

28. Modificaciones – Entrada en vigencia. Las condiciones de los productos y/o servicios y/o las comisiones podrán ser modificadas por el Banco. La entrada en vigencia de la modificación será a los 60 (sesenta) días de la notificación efectuada al cliente, quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes a su cargo, por cualquier concepto, que mantuviera con el Banco. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el/los Locatario/s no requieren notificación anticipada. **Para los Usuarios de Servicios Financieros:** toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”. En caso de que el Banco pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no

hubiesen sido previstos en el presente contrato, se deberá previamente obtener el consentimiento expreso de el/los Locatarios. Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el/los Locatario/s el consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro de los 60 días corridos a su entrada en vigencia. Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos deberán ser reintegrados al/los Locatario/s dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días –de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato –o, en caso de que no estuviera disponible la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

29. Notificaciones. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta u otra documentación que podrá enviarse en forma simultánea con dicho resumen; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el/los Locatario/s, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de Internet. www.btf.com.ar y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación –incluyendo folletos o boletines de información– que se remitan a los clientes. Todas las notificaciones que deba cursar el/los Locatario/s al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la caja de seguridad.

Para los usuarios de Servicios Financieros: las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros - en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco – o a su correo electrónico. Esta última forma de notificación requerirá expresa aceptación de el/los Locatario/s.

30. Declaración Jurada de Origen y Licitud en el Uso de la Caja. El/los Locatario/s, como así también sus autorizados, declaran bajo juramento que el uso que darán a la caja de seguridad se originará en todo momento en actividades lícitas y se comprometen a suministrar la documentación y/o información que les pudiera ser requerida a efectos de cumplimentar lo dispuesto por las normas del B.C.R.A. u otros organismos de contralor, como así también por las disposiciones y legislación vigente en materia de prevención de lavado de dinero Ley 25246, sus modificatorias y/o complementarias.

31. Responsabilidad Solidaria. Para todos los efectos legales de este contrato, las obligaciones se consideran solidarias entre todos los Locatarios, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

32. Declaración de Aceptación de Términos y Recepción de Normas Vinculadas. Declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos a los cuales remiten las cláusulas de este contrato. Asimismo, declaro que el Banco Provincia de Tierra del Fuego me ha informado en detalle la totalidad de los términos y condiciones del contrato de alquiler y del servicio de caja de seguridad, los que he comprendido y acepto en su totalidad en función de lo establecido por los arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.

33. Jurisdicción. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de radicación de la caja de seguridad. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

34. Domicilio Legal. A todos los efectos derivados del presente se constituirán los domicilios legales, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. Los domicilios que hubieran sido indicados se tendrán por domicilio legal hasta tanto el/los Locatario/s comunique/n al Banco por escrito, la constitución de uno diferente.

35. Declaración de Completitud: Al momento de la firma de la solicitud el/los solicitantes deberá/n declarar que el contrato fue completado en su presencia conforme a sus instrucciones. También deberá/n declarar bajo juramento que los datos consignados fueron correctos y ciertos, comprometiéndose a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

36. Constancia de Recepción: El/los titular/es recibirá/n copia de los folios que componen el formulario de contrato, firmada en ese acto y será/n notificado/s que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le/les proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo será/n notificado/s que puede/n en cualquier momento de la vigencia del préstamo, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que lo/s vincula, pudiendo el Banco percibir los cargos que sean aplicables.